

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 040 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 09 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 0204-2025-UNAJ-DGA-DGA/UA, de fecha 29 de abril de 2025; Informe Jurídico N.º 135-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 072-2025-DGA-UNAJ, de fecha 20 de marzo de 2025, se dispone la APROBACIÓN nuevamente del expediente de contratación para el procedimiento de selección a convocarse bajo el procedimiento de Licitación Pública para la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 074-2025-DGA-UNAJ, de fecha 21 de marzo de 2025, se resuelve APROBAR las bases Administrativas del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS 2da convocatoria para la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192;

Que, mediante Informe N.º 0204-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 29 de abril de 2025, los miembros del Comité de Selección, solicitan la nulidad de oficio del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192, y se retrotraiga el procedimiento de selección en mención a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 135-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN -



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192, recomendando retrotraer el procedimiento de selección, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, del Informe N.º 0204-2025-UNAJ-DGA/UA, emitido los miembros del Comité de Selección, hace referencia que en las Bases Integradas, del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS, se evidencia que se generó incongruencia en la Integración de Bases y esta genera confusión o incertidumbre que vulnera el Principio de Transparencia del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Literal c), el mismo que taxativamente señala lo siguiente: *"Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*. Asimismo, el principio de Libertad de concurrencia, establecido en el literal a) que señala lo siguiente: *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarle exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"*;

Que, el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2º de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; contemplándose el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato, garantizando la *Libertad de Concurrencia*, y que éste se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Por lo tanto, el error de digitación que consigno el área usuaria al no corregir y actualizar las especificaciones técnicas conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones, contraviene lo dispuesto en el numeral 72.3º del artículo 72º del Reglamento, restringiéndose así la posible participación de un mayor número de postores. En este contexto, la vulneración de las citadas normas, al afectar derechos fundamentales de los cuales gozan los administrados dentro de todo procedimiento, vician la actuación administrativa de la autoridad que actúa, decide o resuelve dentro de esa circunstancia;

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44º de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimientos de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mencionado artículo; es decir, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, por lo que, en esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, asimismo el numeral 44.3 del artículo 44º del TUO de la Ley, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso se ha actuado en contravención a las normas legales cuyo sustento se encuentra que, al momento de la integración de bases del procedimiento de selección se evidencia que, en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, contiene un vicio, existiendo incongruencia en la integración de bases, teniendo en consideración que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección, y es en base a ella que debe efectuarse la admisión, evaluación, calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones;

Que, la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 036-2025-P-CO-UNAJ, de fecha 02 de mayo de 2025, en su artículo primero, se dispone **ENCARGAR**, al Dr. Richard Dante Ramírez Ormeño, **Vicepresidente de Investigación - UNAJ**, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, **del 05 al 11 de mayo de 2025**, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE

I-04-0125-2025



INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192, por contravenir la normativa de Contrataciones del Estado, por la causal prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192, hasta la etapa de **Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases**, a fin de corregir la vulneración a la normativa de contratación pública

Artículo Tercero. - REMITIR el expediente en original a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ, sobre el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192", para que conforme a sus funciones de inicio de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en el sistema Electrónico de Contrataciones del estado -SEACE.

Artículo Quinto. - REMITIR copia del expediente del presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar.

Artículo Sexto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. RICHARD DANTE RAMÍREZ ORMEÑO
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
UA
Arch. /2025.

I-04-0125-2025



WATC